

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se vende en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa, (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 13 agosto 1913)

### SECCION SEGUNDA

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

En cumplimiento del artículo 11 del reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos, se hace público que ha sido declarada la viruela ovina en el término municipal de Jarque.

Zaragoza, 13 de agosto de 1913.

El Gobernador,  
 JOSÉ DE ECHANOVE

### SECCION QUINTA

#### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 24 de enero de 1905 y a los pliegos de condiciones formulados, contra los cuales no se ha presentado reclamación alguna durante el plazo por que han estado de manifiesto, el día 18 de septiembre próximo, y hora de las once, ten-

drá lugar en la Casa Consistorial, ante la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejál en quien delegue, la subasta para contratar las obras relativas a la construcción de un evacuatorio a la entrada del paseo de la Independencia de esta ciudad, mediante el tipo de 79.028 pesetas 9 céntimos, no admitiéndose proposición que exceda de dicha suma.

Para tomar parte en la licitación, se consignará en la forma que se señala en los pliegos de condiciones la cantidad que a este fin se fija en los mismos y la fianza definitiva, que también se indica en aquéllos, con la advertencia de que ésta habrá de constituirse precisamente en la Caja de Depósitos de la provincia de Zaragoza o en la del Ayuntamiento contratante.

Los pliegos de proposición se presentarán en la secretaría municipal, durante las horas de nueve a trece, desde el día siguiente al en que aparezca este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta el día anterior al en que haya de celebrarse la subasta, debiendo advertirse que la presentación y entrega de los pliegos de proposición habrá de hacerse con las formalidades determinadas en el artículo 18 del mencionado Real decreto.

Los pliegos de condiciones con arreglo a los cuales ha de hacerse la adjudicación de la subasta, son los que a continuación se expresan:

Pliego de condiciones facultativas que han de regir en la subasta de las obras necesarias para la construcción de un evacuatorio subterráneo en el Paseo de la Independencia.

1.ª La construcción objeto de esta subasta es la que representa los planos correspondientes.

2.<sup>a</sup> El contratista se sujetará a dicho proyecto, al presupuesto de obras, a los detalles e instrucciones que durante la ejecución se facilitarán por el Sr. Director de las mismas, y a las presentes condiciones.

3.<sup>a</sup> Los materiales que se empleen deberán ser de los de mejor calidad y adecuados al fin que se persigue con la construcción objeto de esta subasta.

4.<sup>a</sup> Tanto en el reconocimiento y aceptación de dichos materiales como en la manera de hacer las mezclas, proporción en que han de entrar los elementos componentes, modo de llevar a cabo la construcción y demás a que se refiere la parte facultativa, se someterá el contratista a las disposiciones del Sr. Arquitecto municipal.

5.<sup>a</sup> El ladrillo que se emplee en la construcción de los muros será del llamado ordinario, duro y bien cocido, que arroje un sonido claro, de fractura uniforme, sin cuerpos extraños o caliches; deberá ser perfectamente plano, bien cortado, desechándose por el encargado de las obras los que no cumplan con estas condiciones, así como los que tengan hendiduras e imperfecciones o estén pasados de fuego o vidriosos.

6.<sup>a</sup> El cemento para los morteros hidráulicos que se emplee en la construcción de muros, solados, etc., será portland artificial de marca acreditada y reunirá las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> En un tamir de 900 mallas por centímetro cuadrado dejará un residuo no superior a 5 por 100 de peso, y en uno de 5.000 mallas, de un 25 por 100 de peso.

2.<sup>a</sup> El cemento puro amasado con un 25 por 100 de su peso en agua no deberá fraguar antes de que transcurran 40 minutos, entendiéndose por fraguado el que no reciba la pasta la impresión de la aguja de Vicart de un milímetro cuadrado de sección.

3.<sup>a</sup> La resistencia a la fracción será de 25 kilogramos por centímetro cuadrado a los 7 días, y de 35 kilogramos a los 28 días.

4.<sup>a</sup> No contendrá más del 1 por 100 de ácido sulfúrico y más del 1 y  $\frac{1}{2}$  de magnesia que se comprobará por medio del análisis químico.

La arena será limpia, de río, nunca de mina, exenta de todo residuo terroso; al emplearse estará seca.

7.<sup>a</sup> Los hierros laminados para apoyos y entramados horizontales serán de las condiciones usuales en buena construcción y que suministran con éxito las fábricas españolas.

8.<sup>a</sup> El hierro forjado para capiteles de apoyos será de la mejor calidad, dúctil y maleable.

9.<sup>a</sup> El azulejo de revestimiento de las paredes y tabiques divisorios de cabinas será de la mejor calidad, esmaltado en blanco y de tamaño máximo de 7 y  $\frac{1}{2}$  por 12, debiendo presentar al hacer la proposición una muestra, a la cual se ajustará toda la partida que se coloque; podrá también emplearse el azulejo sin biselar llamado inglés, de aristas finas, de las puntas que se indiquen, previa presentación de muestra.

10. Los encuentros, ingletes, molduras, etc., se resolverán siempre por piezas especiales,

como es práctica corriente en trabajos de esta naturaleza.

11. Los urinarios serán de gres blanco esmaltado, con todos sus accesorios de montaje, descarga de agua, piso, desagüe, sifón, etc., de categoría no inferior a los que para construcciones análogas se han colocado en otras poblaciones, debiendo el contratista en su proposición manifestar sobre catálogo el tipo de urinario que presente a la subasta.

12. El solado del evacuatorio será de baldosín de cemento de superior calidad, en tonalidades rojo, gris y negro, combinado según instrucciones.

13. Los aparatos de evacuación W<sup>c</sup> y Videts serán de gres blanco de la mejor calidad, dotados de todos sus accesorios, llevando aparato de ventilación los W<sup>c</sup>.

14. Los baños serán de hierro esmaltado, dotados de todos sus accesorios.

15. Los lucernarios que se coloquen para la iluminación natural del evacuatorio serán pisaderos, de sección lenticular concéntrica y de tamaño no superior de 0'50 metros de lado, pudiendo ser más pequeños sin ser inferior su lado a 0'30 metros.

16. La red de alcantarillado se ejecutará con todo esmero, colocando los registros en los puntos esenciales y dotándole de todas las garantías de ejecución y detalles de sifones, inodoros, etc., y se asentará sobre solera de hormigón de 0'15 metros.

17. Durante la ejecución de los trabajos, podrá el Arquitecto autor del proyecto y Director de las obras, practicar variaciones no esenciales en el mismo, aumentando obra en unas partidas y restándola en otras, siempre que no aumente el resultado de la liquidación.

18. Todos los trabajos que se ejecuten para la realización de este proyecto se suponen completos y terminados, como corresponde a obras de esta especialidad, y así se ha tenido en cuenta al aplicar los precios del presupuesto, no siendo pretexto el no estar detallada en el presupuesto una partida para eludir su ejecución completa y como corresponde al uso que ha de hacerse de la obra una vez terminada.

19. Para todo lo no previsto en estas condiciones se entiende aplicable a las mismas todo lo legislado sobre la ejecución y contratación de obras públicas por el Estado.

Zaragoza, 30 de junio de 1913.—El Arquitecto municipal, José de Yarza.—Rubricado.

Pliego de condiciones generales y económicas que han de regir en la subasta de las obras necesarias para la construcción de un evacuatorio subterráneo en el paseo de la Independencia.

1.<sup>a</sup> El tipo para la subasta será el de setenta y nueve mil veintiocho pesetas con nueve céntimos (79.028'09), no admitiéndose proposición mayor de esta cantidad.

2.<sup>a</sup> Para tomar parte en la licitación y responder del resultado del remate, depositará cada uno de los licitadores en la Caja general de Depósitos o en las sucursales, o en la del Excmo. Ayuntamiento, la cantidad de tres mil

novecientos cincuenta y una pesetas con cuarenta céntimos (3.951'40), por cualquiera de los medios que determina la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales de 24 de enero de 1905, en sus artículos 12, 13 y 14. Si lo verificasen por poder, deberá ser bastantado por los Abogados asesores del Excmo. Ayuntamiento D. Pascual Comín y D. Marceliano Isábal.

3.ª La subasta se llevará a cabo con arreglo al artículo 18 de la Instrucción antes citada.

4.ª Hecha la adjudicación definitiva, se requerirá al rematante para que dentro de diez días presente el documento que acredite haber constituido la fianza definitiva.

5.ª La fianza a que se refiere la condición precedente será de siete mil novecientos dos pesetas con ochenta y un céntimos (7.902'81), debiendo ampliarse la provisional hasta esta cantidad y consignándose en la Caja de Depósitos de esta provincia o en la Depositaria municipal por los medios prevenidos para la fianza provisional.

6.ª Las obras deberán empezar dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se comunique oficialmente al contratista la aprobación de la subasta, salvo en causa justificada, debiendo continuarlas sin interrupción hasta la terminación completa, que será a los seis meses de comenzada.

7.ª El pago de las obras se efectuará mediante certificaciones mensuales a buena cuenta, según la cantidad de obra que haya ejecutado, no pudiendo abonarse dentro del año actual más de veinticinco mil pesetas, abonándose en el año 1914 la cantidad de veintisiete mil cuatrocientas pesetas con cuatro céntimos, y en el año 1915 la misma cantidad.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva o no concurriese a la formalización del contrato dentro del plazo marcado en la condición 4.ª, no empezase las obras en el tiempo que fija la condición 6.ª sin causa justificada o las interrumpiese sin un motivo que considere justo el Excmo. Ayuntamiento, incurrirá en las responsabilidades que expresa el artículo 24 de la Instrucción sobre subastas antes citada.

9.ª En caso de fallecimiento del contratista, quedará rescindido el contrato, a no ser que sus herederos se comprometan, dentro de los ocho días siguientes al del fallecimiento, a ejecutar las obras con las condiciones estipuladas.

10. Si el Ayuntamiento dispone que se suspendan las obras indefinidamente, tendrá derecho el contratista a la rescisión.

11. En los casos de rescisión a que se refieren los artículos anteriores, se hará la recepción de las obras y su liquidación, abonando su importe con arreglo a los precios del presupuesto, con la baja obtenida en la subasta. Cuando se trate de obras incompletas o de precios no previstos, se someterá la liquidación al arbitrio de peritos designados y pagados por las partes contratantes respectivamente, y de un tercero en caso de discordia, cuyos honorarios abonará por mitad cada uno de ellos.

12. La falta de cumplimiento del contrato dará derecho al Ayuntamiento para rescindirle, y hecha la liquidación de las obras ejecutadas, se procederá a nueva subasta de las que reste por practicar, siendo responsable el contratista de las diferencias que pueda haber, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción precitada y con arreglo también a lo que preceptúa el artículo 36 de la misma.

13. El contratista no podrá con ningún pretexto reclamar aumento de los precios sobre los fijados en el presupuesto una vez hecha la adjudicación, aun cuando sufran modificación los de los materiales y jornales durante el tiempo del contrato.

14. El contratista renuncia a todo fuero o privilegio, y en las cuestiones que puedan suscitarse por razón del contrato, se someterá a los Tribunales del domicilio del Ayuntamiento que sean competentes.

15. El contratista queda sujeto a las responsabilidades que prescribe la ley de 30 de junio de 1900 sobre accidentes del trabajo y Reglamento para su ejecución de 28 de julio del mismo año.

16. Asimismo se atenderá a la ley de protección de menores de 13 de marzo de 1900 y al Reglamento de 13 de noviembre del mismo año.

17. El contratista queda obligado a cumplir lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1903, debiendo en su virtud formalizar un contrato con los obreros que haya de emplear, en cuyo documento habrá de quedar precisamente estipulado la duración de aquél, los requisitos para su denuncia o suspensión y el precio del jornal. Las cuestiones que surjan por incumplimiento del contrato, se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

18. Es obligación del contratista satisfacer el importe de los anuncios y demás gastos que ocasione la subasta, y cuanto sea necesario para la formalización del contrato.

19. La contrata se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907, y por lo tanto, sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan productos nacionales.

20. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez (art. 13 adicionado al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 24 de julio del mismo año).

21. En la segunda subasta o en el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del diez por ciento del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos

que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de diez por ciento computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. En todo caso, las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

22. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas, inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional (artículos 14, 15 y 17 adicionados al Reglamento de 23 de febrero de 1908 por Real decreto de 12 de marzo de 1909).

Zaragoza, 30 de junio de 1913. — El Arquitecto municipal, José de Yarza. — Rubricado.

*Modelo de proposición.*

D. ...., vecino de ....., habitante en la ....., número ....., según cédula personal corriente que exhibe, se comprometo a tomar a su cargo las obras para la construcción de un evacuatorio subterráneo en el paseo de la Independencia por el precio de ..... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones bajo las cuales se celebra esta subasta, que han estado de manifiesto y de las que se ha enterado el que suscribe.

(Fecha).

(Firma).

El proyecto de las obras, pliegos de condiciones y demás antecedentes del asunto, estarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento hasta el día anterior al señalado para la subasta.

Lo que se anuncia al público a efectos precedentes.

Zaragoza, 13 de agosto de 1913. — El Presidente, César Ballarín. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

**Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.**

Habiendo solicitado los Sres. D. Lorenzo Capitán Lacruz y D. Doroteo Asín Laín la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la calle de Sobrarbe, núm. 8, con destino a su industria de fábrica de galletas, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en las vigentes Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza 13 de agosto de 1913. — El Alcalde, César Ballarín.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE ZARAGOZA**

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, se convoca concurso para dotar a la estafeta de Correos de Caspe de local adecuado, con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrán prorrogarse por la tática de uno en uno, y sin que el precio máximo de alquiler exceda de trescientas pesetas anuales. Las proposiciones se presentarán durante los treinta días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a las horas de oficina, en la referida Administración de Correos, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes enterarse allí, quien lo desee, de las bases del concurso.

Zaragoza, 13 de agosto de 1913. — El Administrador principal, Eduardo de Arteaga.

**SECCION SEXTA**

**Remolinos.**

El presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para 1914 estará de manifiesto, por término de quince días, en la secretaría de dicha Corporación.

Remolinos, 12 de agosto de 1913. — El Alcalde, Mariano Navarro.

**Torrellas.**

El presupuesto municipal ordinario de esta villa, formado para el año 1914, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten y sean pertinentes.

Torrellas, 13 de agosto de 1913. — El Alcalde, Esteban Molina.

**SECCION SEPTIMA**

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Citaciones y emplazamientos en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

LOZANO DONOSO, Pablo; de diez y seis años, soltero, jornalero, hijo de Sebastián y Serafina, natural de Carenas y vecino de Ibdes, cuyo actual domicilio se ignora; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Ateca para la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad en causa seguida contra el mismo sobre hurto.